



# VERSIÓN PÚBLICA

**“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 12 DEL “LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA”**



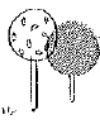


Ref. UAIP24-003

**EL INSTITUTO CRECER JUNTOS POR MEDIO DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, ubicada en Urbanización Bosques de Santa Elena #5, Pol. A, Boulevard Orden de Malta; Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos, del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro.

La señora: **XXXX XXXX XXXX** a quien, a las quince horas con cuarenta y tres minutos, del día veintiuno de mayo del presente año se le previno en base al Derecho de Acceso a la Información Pública estipulados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y Art. 71 y Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- para que presente su solicitud de información debidamente firmada de forma clara e igual a su firma plasmada en su Documento de Identidad; debiendo también ser más precisa la redacción del requerimiento detallando los periodos de tiempo de la información requerida; y enviar copia de su DUI frente y vuelto y sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que la solicitud fue presentada utilizando medios electrónicos, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la ley. Particularmente se advirtió que no se contaba con la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y los numerales 5, 6 y 8 del Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA.
- II. Que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se observó que la petición presentada por la solicitante carece de los requisitos esenciales o materiales para ser atendible, dado que solicita información sin especificar periodos de la información en mención y señalar de igual manera que en el acto de prevención se le señaló e indicó presentar de conformidad Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP; una copia digital de su documento de identidad.





III. Según lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito requirió por una vez a las quince horas con cuarenta y tres minutos, del día veintiuno de mayo del presente año por medio de correo electrónico, para subsanar los requisitos indispensables de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los diez días hábiles de conformidad al Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, sin tener respuesta por parte de la solicitante.

**POR TANTO:** Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información de conformidad con las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Art. 50 literales i), h) y c), Art. 65, 66, 68, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**DECLÁRASE** Inadmisibles la solicitud de información presentada, por no haber subsanado lo requerido.

**ORIENTESE** a la peticionaria para que pueda dirigir una nueva solicitud de información para reiniciar el trámite de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**NOTIFIQUESE.**



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez  
Oficial de Información  
Instituto Crecer Juntos

